

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, COMO CUERPO COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA P.B.I.”, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar los servicios de protección y vigilancia intramuros para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendón, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33801 "SERVICIOS DE VIGILANCIA".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- "LA P.B.I." declara a través de su Director General:

II.1.- Que el Jefe de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Ciudad de México.

II.2.- Que "LA P.B.I.", es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 5 fracción II y 6 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residencias y unidades habitacionales.

II.3.- Que, para la prestación de los servicios mencionados, cuenta con el personal y equipo policial suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios.

II.4.- Que el C. José Joel Pichardo Nepomuceno acredita su cargo como Director General de "LA P.B.I." con el Oficio de Designación expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de fecha 01 de marzo de 2015. Que acredita sus facultades para la suscripción de este contrato con el "Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Policía Bancaria e Industrial, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de marzo de 2002.

II.5.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GDF9712054NA.

II.6.- Que señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Ciudad de México; y para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750, ambos en la Ciudad de México, Teléfono 55877966.

III.- Los representantes de "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que al efecto se convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" celebra contrato con "LA P.B.I.", a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la prestación de los servicios de protección y vigilancia intramuros en el inmueble de "EL FIDEICOMISO", ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México; y "LA P.B.I.", se obliga a realizarlos durante las 24 horas de los días en que se encuentre vigente el presente contrato, mediante turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso, a través de 3 grupos de 4 elementos cada uno; y un Primer Oficial con horario de 07:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

El servicio de vigilancia será proporcionado por el número de elementos y con los grados que a continuación se especifican:

- a) 8 plazas de policía
- b) 3 plazas de policía segundo
- c) 1 plazas de policía primero
- d) 1 plaza de Primer Oficial
- e) 1 plaza de personal femenino

Total: 14 plazas.

En caso de variación en el número de plazas se firmará un convenio con las modificaciones respectivas.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los elementos comisionados por "LA P.B.I.", en "EL FIDEICOMISO", estarán sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción VI, 5° fracción II, 6° y 8° y Reglamentos Vigentes, recibiendo instrucciones directas de la propia Secretaría, por conducto de la Policía Bancaria e Industrial de "LA P.B.I.", y por ningún motivo se les considerará empleados de "EL FIDEICOMISO", ni sujetos a subordinación; sin embargo, para el mejor desempeño de sus actividades de vigilancia se mantendrá un enlace de coordinación entre "LA P.B.I.", y "EL FIDEICOMISO" a través del Oficial en turno y el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales.

TERCERA. - ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS: Los elementos de "LA P.B.I.", serán asignados por la Jefatura del Sector correspondiente, la cual los comisionará por el tiempo que juzgue necesario, considerándose que este contrato tiene como base plazas contratadas, sin indicar los nombres de los elementos que las cubren.

Por ello, los elementos comisionados en "EL FIDEICOMISO", podrán ser removidos libremente por "LA P.B.I.", de acuerdo con las necesidades de la misma, o con motivo de sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Reglamentos Vigentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA P.B.I.: "LA P.B.I.", por conducto de sus elementos de vigilancia, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proteger y vigilar en el interior de "EL FIDEICOMISO", las instalaciones, equipo, mercancías y en general los bienes muebles en ella depositados, así como los valores previamente determinados.
- b) Apegarse a las disposiciones que por escrito le proporcione "EL FIDEICOMISO".
- c) Abstenerse de sacar del inmueble tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a disposiciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de "LA P.B.I."

"EL FIDEICOMISO", queda obligado a entregar a los elementos de "LA P.B.I.", asignados al servicio de las instalaciones de "EL FIDEICOMISO" por cada plaza contratada, la primera dotación de uniformes completos consistentes en pantalón y camisola, gorra, uniforme deportivo con colores reglamentarios, una forniture y un par de zapatos, así como una segunda dotación en el mes de septiembre del 2018; asimismo se hará la entrega de una chamarra y un impermeable cada año, completamente nuevos, para el buen desempeño de las actividades encomendadas.

Las partes convienen en que en el supuesto de que "LA P.B.I.", incumpla con las obligaciones a que se refiere el párrafo que antecede, se procederá a realizar los ajustes correspondientes al pago quincenal del mes siguiente a aquel en que se de el incumplimiento.

QUINTA. - PROHIBICIONES: Queda entendido por "LAS PARTES" que los elementos comisionados no deberán realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquiera otra que esté en desacuerdo con el uniforme que portan y con las funciones que tienen encomendadas, quedando terminantemente prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL FIDEICOMISO", excepto por autorización de "LA P.B.I.", a solicitud y responsabilidad expresa de "EL FIDEICOMISO".

SEXTA. - CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: Los elementos de "LA P.B.I.", están sujetos a la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Reglamentos vigentes y tendrán la obligación de pasar revista de administración cuando "LA P.B.I.", así lo requiera, así como recibir capacitación, formación y academias de policía. Asimismo, por ser elementos del Cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que le sean asignados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE SANCIONES: Sólo compete a "LA P.B.I.", con base a la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Reglamentos Vigentes, aplicar sanciones a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de sus servicios. Para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por elementos que le han sido comisionados deberán comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA P.B.I.", para la debida atención de la misma.

OCTAVA. - IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe de la prestación de los servicios durante la vigencia del presente contrato asciende a la cantidad de \$2,739,739.59 (dos millones setecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En el importe antes citado, se incluyen todas y cada una de las prestaciones sociales y laborales a que obliga la Ley Federal del Trabajo, así como aquellas que en forma extraordinaria les paga o que en lo futuro pudiera llegar a pagarles "LA P.B.I.", a sus empleados, y compensará a "LA P.B.I.", tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como los sueldos, honorarios, haberes del personal, gastos y prestaciones consistentes en seguro de vida, servicio médico, incapacidades temporales o permanentes, primas de antigüedad, y todas las demás prestaciones que establece la Ley Laboral aplicable, incluyendo también los gastos sobre equipos, gastos de capacitación y adiestramiento, así como de dirección técnica y administrativa, aguinaldos, vacaciones, etc., por lo que "LA P.B.I.", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "LA P.B.I.", una vez firmado este instrumento, mediante 21 pagos quincenales vencidos, cada uno por la cantidad de \$130,463.79 (ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha gerencia en las respectivas facturas.

Los pagos anteriormente señalados se efectuarán en la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", localizada en el edificio identificado con el número 26, de la Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que "LA P.B.I.", expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal del Gobierno de la Ciudad de México;
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de "LA P.B.I.", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "LA P.B.I.", a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que "LA P.B.I.", reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

DÉCIMA. - ESPACIO E INSTALACIONES NECESARIAS: "EL FIDEICOMISO" proporcionará a los elementos comisionados a su servicio, el espacio e instalaciones necesarias (sanitarios, guardarropa, para preparación de alimentos etc.,) para el buen desempeño de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda entendido entre "LAS PARTES" que los pagos pactados en este contrato, están basados únicamente sobre el valor de los servicios de protección y vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL FIDEICOMISO", quien admite en que "LA P.B.I.", no cubrirá los riesgos por pérdidas o daños con el pago de los servicios que se le prestan, por ello "EL FIDEICOMISO" obtendrá, si así lo requiere, los seguros sobre los posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA P.B.I.", la cual no será responsable de los mismos, quedando a criterio de "EL FIDEICOMISO" proceder en contra del responsable.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA: Se establece entre "LAS PARTES" contratantes que la vigencia del presente instrumento contractual será a partir del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2018. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" contratantes quedan en libertad de dar por terminado este contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con diez días de anticipación.

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "LA P.B.I.", los servicios que haya prestado y no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LA P.B.I.", no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, sin el consentimiento previo de "EL FIDEICOMISO", a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES: "LA P.B.I.", como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será la única responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA. - "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar los servicios objeto de este contrato, y dar a "LA P.B.I.", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL FIDEICOMISO".

Para el caso de cualquier deficiencia en relación con los servicios prestados por los policías que hayan sido comisionados, "EL FIDEICOMISO" deberá comunicarse directamente con "LA P.B.I.", para la debida atención de la misma.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de algunos de los elementos de la policía, "EL FIDEICOMISO" solicitará por escrito el cambio correspondiente a "LA P.B.I.", quien se obliga a ordenar inmediatamente el retiro de dicho elemento del servicio sin ninguna responsabilidad para "EL FIDEICOMISO", y cubrirá su baja con otro elemento que cumpla satisfactoriamente las necesidades de los servicios.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LA P.B.I.", no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "LA P.B.I.", esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN DE CONTRATO: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "LA P.B.I.", no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Si "LA P.B.I.", suspende injustificadamente los servicios;
- c) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, y
- d) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al siguiente procedimiento:

Se iniciará a partir de que a "LA P.B.I.", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; Transcurrido ese término, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA P.B.I." La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente motivada y comunicada a "LA P.B.I.", dentro dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá, en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que "LA P.B.I.", asumirá la responsabilidad sobre las lesiones y daños que ocasione su personal a terceras personas en el cumplimiento de sus funciones, cuyo tipo determine la autoridad judicial competente. Por lo que "EL FIDEICOMISO" deberá tomar medidas que se consideren necesarias para asegurar sus bienes.

VIGÉSIMA. - Se conviene entre "LAS PARTES" contratantes que "LA P.B.I.", no incurrirá en responsabilidad alguna, cuando su personal comisionado permita el acceso al inmueble objeto de la vigilancia, a servidores públicos que se encuentren ejecutando una orden judicial. En esta eventualidad el policía deberá notificar el hecho a la brevedad al Gerente de Recursos Materiales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: “LA P.B.I.”, deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “LA P.B.I.”, información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

VIGESIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, “LAS PARTES” podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del Fideicomiso, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “LA P.B.I.” o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15ª de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo en que, para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente contrato, y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 de febrero del año 2018.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero

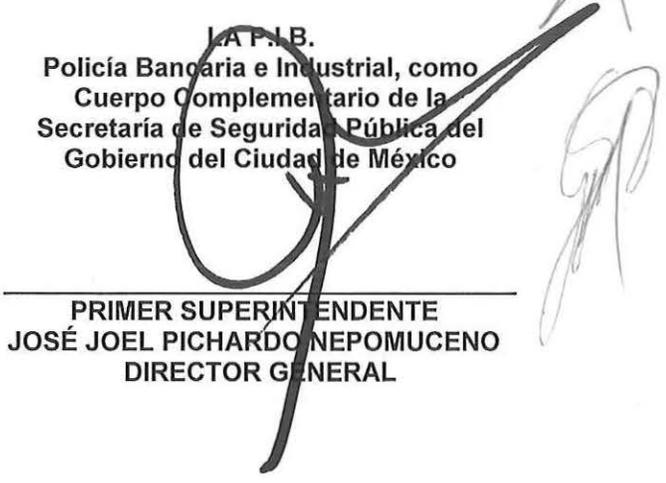


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA P.B.I.
Policía Bancaria e Industrial, como
Cuerpo Complementario de la
Secretaría de Seguridad Pública del
Gobierno del Ciudad de México



PRIMER SUPERINTENDENTE
JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO
DIRECTOR GENERAL